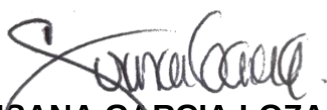


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No 2017-00332 informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre acto de cumplimiento allegado por la ejecutada. Sírvasse proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 23 de mayo de 2018, fue librada orden de pago en favor del señor JOSÉ WILLIAM RAMÍREZ GUTIÉRREZ por la suma de \$434.840,00 como diferencia de lo adeudado del incremento pensional sobre las 13 mesadas desde el 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2016, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

En audiencia celebrada el 15 de noviembre de 2018, fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$200.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 21 de noviembre de ese mismo año.

Posteriormente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante memorial del 18 de junio de 2021 allegó la Resolución SUB 126672 del 27 de mayo de 2021, indicando que, dio cumplimiento al mandamiento de pago proferido por este Juzgado, toda vez que, a través de dicho acto administrativo reconoció y pago por concepto de incrementos del 14% sobre mesadas adicionales causadas a partir del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2016, el valor de \$434.840.

Sin embargo, es de anotar que auto del 03 de noviembre de 2022, el despacho resolvió continuar el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de \$789.500, correspondiente a \$589.500 de costas del proceso ordinario y \$200.000 por concepto de costas del proceso ejecutivo

La demandada el pasado 26 de enero de 2023, allega certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$789.500,00.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, la suma de 434.840,00 como diferencia de lo adeudado del incremento pensional sobre las 13 mesadas desde el 01 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2016, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$589.500,00 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

El crédito fue modificado por última vez por esta sede judicial el 03 de noviembre de 2022, por valor último de \$789.000,00 por concepto de costas causadas en el trámite del proceso ordinario y ejecutivo.

La demandada, allegó una certificación expedida por la Dirección de Tesorería de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mediante la cual informan de la consignación en la cuenta del despacho judicial por concepto de costas por valor de \$789.000,00. Igualmente, verificado el portal web transaccional del Banco Agrario, se tiene que, la pasiva constituyó en favor del actor, el depósito judicial No. 400100008646643 del 26 de octubre de 2022, por \$789.500,00, correspondiente a las costas procesales.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 06 de diciembre de 2013.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará entregar el título judicial No. 400100008646643 del 26 de octubre de 2022, por valor de \$789.500,00, a favor del señor, JOSÉ WILLIAM RAMÍREZ

GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 19.204.161, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente trámite.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008646643 del 26 de octubre de 2022, por valor de \$789.500,00, a favor del señor, JOSÉ WILLIAM RAMÍREZ GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 19.204.161, quien actúa en calidad de ejecutante dentro del presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 014 de Fecha 03- 03- 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca099f75b1e0d48c6f880679c4da33a80f27951d4cc004666e877a9f8f5113c**

Documento generado en 02/03/2023 06:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>